

CONVENIO MARCO ENTRE ADYMO Y VALNALÓN

En Oviedo, a 29 de septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, Doña Teresa Laso López-Negrete actuando como Presidenta de la Asociación de DISEÑO Y MODA DE ASTURIAS (en adelante "ADYMO"), con domicilio en calle Cervantes, 24 - 3º, de Oviedo, con CIF G-74104407 e inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el número 7551 de la Sección 1ª.

Y de otra, Doña Marta Francisca Pérez Pérez, actuando como Directora Gerente de Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U. (en adelante "VALNALÓN") y domicilio a estos efectos en Centro de Empresas Valnalón en calle Hornos Altos s/n de Langreo, con CIF nº A-33102591 e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias en el Tomo 3402, Libro 0, Folio 167, Sección 8, Hoja AS6098.

Interviniendo ambos en función de los respectivos cargos que ocupan y en el ejercicio de las facultades que les estén conferidas; y reconociéndose plena capacidad para obligarse en los términos del presente Convenio Marco,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que ADYMO es una iniciativa que nace por parte de los distintos diseñadores, empresarios y comerciantes, como fruto del déficit comercial y formación con respecto a la industria creativa de la moda en Asturias.

SEGUNDO.- Que VALNALÓN tiene por objeto generar en la sociedad el espíritu emprendedor que les permita alcanzar sus metas y así tener una ciudadanía más emprendedora, transmitiendo los siguientes principios:

- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una cultura emprendedora
- Diseñar proyectos vinculados a la autonomía, iniciativa, creatividad e innovación en todos los niveles del sistema educativo
- Facilitar formación, asesoramiento y tutorías a las personas interesadas en desarrollar un proyecto emprendedor
- Consolidar los proyectos como mecanismo de apoyo y mejora

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor a los efectos establecidos el día de su firma por ambas partes, y se extenderá a un año desde dicha fecha. A partir de esa fecha, podrá prorrogarse de manera automática anualmente hasta un máximo de 4 años, a menos que cualquiera de las partes notifique con un mes de antelación a la fecha en que debería producirse la prórroga su voluntad de resolver el Convenio.

Las causas de extinción del Convenio, además de por el transcurso del plazo, son:

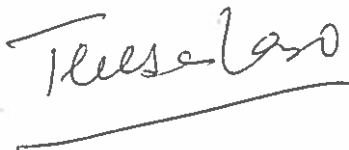
- Incumplimiento por parte de las instituciones firmantes de las obligaciones que le son propias.

En el supuesto de extinción del Convenio, la parte afectada por el incumplimiento deberá ponerlo de manifiesto y fehacientemente a la otra parte, comunicándolo a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda la extinción del Convenio.

SÉPTIMA.- Este Convenio se rige por la legislación española. En todo lo no previsto por el presente Convenio se interpretará de acuerdo con las reglas de buena fe y se estará a lo que acuerden ambas partes. De no llegar a un acuerdo, las partes lo someterán con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Asturias.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra.

ADYMO



Doña Teresa Laso

**CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE
DEL NALÓN, S.A.U.**



Doña Marta F. Pérez Pérez

